

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de mayo de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral **2021-015**, de **ISAÍAS SANDOVAL MENDIVELSO** contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, informando que la demandada fue notificada el día 14 de abril de 2021 (fls. 526 a 531), que el traslado corrió del 19 al 30 de abril de 2021 (inhábiles 24 y 25), y contestó en término el día 28 de abril (fls. 531 a 567) y aportó escrito de excepción previa (fls. 892 a 895) y la parte actora allegó escrito (fls. 900 a 903), y que para reformar la demanda venció el 07 de mayo de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, una vez notificada de la demanda (fls. 526 a 531), por intermedio de la Jefe de la Oficina Jurídica Sra. Mariantonia Orozco Durán, condición que acredita con los actos administrativos de nombramiento y posesión, obrantes a folios 569 a 571, confirió poder al Dr. JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificado con la C. C. 88.222.367 y T. P. 134.130 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 568 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 534 a 567 anexos folios 573 a 891), se observa que se omitió el pronunciamiento expreso y concreto respecto de los numerales 8, 11, 12, 13, 20, 22, 26 a 34, 38, 40, 41, 42 y 44 a 61 de los hechos; debiendo indicar si son ciertos o no o, en caso dado, si no les constan y exponiendo las razones de la respuesta, y tampoco se acompañaron los documentos ordenados en el auto admisorio de la demanda, ni se informaron las razones para no aportarlos, en la forma indicada en el numeral 3° y párrafo 1ª, numeral 2, del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ, para actuar como apoderado de la demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 130 de fecha 04/08/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ